



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

361

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/611/2016**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM/4422/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 04, de siete de marzo de



dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca.

2) Copia del oficio 04, de siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Rosalino Zerafico Alavéz Velasco, Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, por el cual solicitó la validación de la asamblea de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en la que se eligió al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento, con el cual remitió la siguiente documentación:

a) Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha primero de febrero de dos mil dieciséis, de la elección del Regidor de Hacienda celebrada en el municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos que se detalla a continuación:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Joaquín René Pérez Pérez	-.-

b) Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, celebrada en San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, en la cual se eligió al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento;

c) Copia del acta de sesión de cabildo de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, celebrada en San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, en la cual se



le tomó la protesta de Ley correspondiente al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento;

- d) Copia de la credencial de acreditación del ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, expedida a su favor por el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias



que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

- a) Que por oficio 04 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el ciudadano Rosalino Zerafico Alavéz Velasco, Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, solicitó al Honorable Congreso del Estado la validación de la asamblea de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, celebrada en dicho municipio;
- b) Que mediante acta de asamblea de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, celebrada en el municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se eligió al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento al haber obtenido la mayoría de votos;
- c) Que el primero de febrero del año en curso, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca expidió Constancia de Mayoría al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez, como Regidor de Hacienda propietario del Ayuntamiento San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca;
- d) Que en sesión de cabildo de fecha dos de febrero del presente año, celebrada en el municipio de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, se le tomó la protesta de Ley correspondiente al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento;
- e) Que mediante el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno expidió credencial credencial al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez que lo acredita como Regidor de Hacienda de San Juan Atepec, Ixtlán, Oaxaca, con vigencia de febrero a diciembre del año en curso.



En virtud a las advertencias que anteceden, precisa referir que si bien, los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta.

Asimismo, el artículo 255 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electores del Estado de Oaxaca, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno,.

Y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contempla la autonomía municipal en su régimen interior. Para mejor ilustración, se transcriben los preceptos jurídicos invocados.

**Artículo 8o.-** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

**Artículo 13.-** *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término*



*de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

...

**Artículo 255** .- 1. Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios, que en el ejercicio de su derecho a libre determinación expresada en su autonomía, electoralmente se rigen por sus propios sistemas normativos internos.

2. Se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Libro, son reglamentarias de los artículos 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Estatal, y tienen como objeto respetar, vigilar y sancionar los procedimientos electorales de los municipios y comunidades indígenas.

4. En este Código se entiende por sistemas normativos internos, los principios generales, las normas orales o escritas, instituciones y procedimientos que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y vigentes, y aplican en el desarrollo de su autogobierno, en particular en la definición de sus cargos y



servicios, la elección y nombramiento de las autoridades comunitarias del gobierno municipal, la resolución de sus conflictos internos cuya determinación no sea competencia del Congreso; la participación en los asuntos que son susceptibles de afectarles y la protección de sus principios, valores y culturas políticas propias en el ámbito municipal, como expresión del derecho de la libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Estatal.

5. El procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos internos, comprende el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas, el desarrollo de las mismas y el levantamiento de las actas correspondientes.

6. El Instituto será garante de los derechos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, y 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado.

7. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

...



Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

De las consideraciones y disposiciones legales señaladas es de concluir que este Honorable Congreso del Estado, carece de facultades para validar determinaciones tomadas en asamblea celebrada en Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, como en el caso que nos ocupa, ya que éstos son autónomos en su régimen interior, en tal virtud se encuentran facultados para elegir a sus representantes de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, como así lo hicieron los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca en la asamblea celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince, donde eligieron al ciudadano Joaquín René Pérez Pérez como Regidor de Hacienda del citado Ayuntamiento al haber obtenido la mayoría de votos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que este Congreso del Estado es incompetente para atender favorablemente la solicitud presentada por el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en términos del considerando tercero.





Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/611/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### A CUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el



archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/611/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a primero de abril de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ

VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/611/2016.